

Recursos de Revisión: 01991/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01991/INFOEM/IP/RR/2016 interpuestos por la C. [REDACTED] en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Otumba, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha tres de junio de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Otumba, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00014/OTUMBA/IP/2016, mediante el cual solicitó le fuese entregado vía SAIMEX, lo siguiente:

" 1) Total de trabajadores del Ayuntamiento de Otumba; así como también los trabajadores por área o dirección (indicando el nombre del área o dirección) Ejemplo Total de trabajadores: 30 Presidencia: 11; Tesorería: 10; Dirección X: 5; Dirección Y: 4 . 2) Organigrama actualizado 3) Comisión a Cargo de cada Regiduría 4) Plan Obras para el año 2016, documento oficial y en formato legible 5) Presupuesto Asignado 2016 , documento oficial y en formato legible." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en los expedientes electrónicos del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

Recursos de Revisión: 01991/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El seis de julio del año en curso, la hoy recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"Falta de respuesta del sujeto Obligado." (sic)

Razones o motivos de inconformidad:

"Solicite información al H. Ayuntamiento de Otumba el cual no obtuve respuesta." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01991/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta.

QUINTO. El doce de julio de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupan, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que tanto el Sujeto Obligado como el particular no realizaron manifestaciones al respecto, ni se rindió el Informe Justificado, ofrecieron pruebas o presentaron alegatos.

SÉPTIMO. El diez de agosto de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el

Recursos de Revisión: 01991/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Primeramente, se destaca lo que en la doctrina se conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares; bajo este supuesto, es importante destacar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala en su artículo 166, párrafo cuarto:

“Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

...

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado da respuesta a la solicitud de información; sin embargo, tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición de los recursos de revisión pueden ser en cualquier momento.

Así, la *negativa ficta* constituye una presunción legal, en el entendido de que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe por lo tanto, una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En el marco del derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del Sujeto Obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Recursos de Revisión: 01991/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “*Gaceta del Gobierno*”, el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

“CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. *El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”*

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, la particular solicitó información relativa: al 1) Total de trabajadores del Ayuntamiento de Otumba; así como también los trabajadores por área o dirección (indicando el nombre del área o dirección) Ejemplo Total de trabajadores: 30 Presidencia: 11; Tesorería: 10; Direccion X: 5; Dirección Y: 4 . 2) Organigrama actualizado, 3) Comisión

a Cargo de cada Regiduría, 4) Plan Obras para el año 2016, documento oficial y en formato legible, 5) Presupuesto Asignado 2016, documento oficial y en formato legible.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud; motivo por el cual, el recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando como razones o motivos de inconformidad la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

Una vez analizada la totalidad de las constancias que obran en el expediente electrónico, este Instituto señala que las razones o motivos de inconformidad de la recurrente son fundadas, por la omisión de respuesta y toda vez de que se trata de información pública, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

En primer lugar, debemos partir indicando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios expresa en su artículo 23, fracción IV, que los Ayuntamientos son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información así como proteger los datos personales que obren en su poder.

Es de precisar que, en atención al artículo 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aplica la suplencia de la queja a favor del recurrente, ya que éste al no ser especialista en la materia, solicitó información de los servidores públicos del Ayuntamiento; sin embargo, conforme al principio de máxima publicidad de la información, este Instituto determina que la información referida no solo será del Ayuntamiento en sí mismo, si no de los servidores públicos del Municipio, por lo que el estudio se entenderá en ese sentido.

Recursos de Revisión: 01991/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, el artículo 53, en correlación con el artículo 50, de la citada Ley, señala que los Sujetos Obligados contarán con una Unidad de Transparencia que es el área responsable para la atención de las solicitudes de información y que entre sus funciones se encuentra la de recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Una vez puntualizado lo anterior, este Instituto advierte que la información solicitada relativa a el total de trabajadores del Ayuntamiento de Otumba; así como los trabajadores por área o dirección) Ejemplo Total de trabajadores: 30 Presidencia: 11; Tesorería: 10; Dirección X: 5; Dirección Y: 4), puede ser colmada mediante la entrega de la plantilla de personal.

En tal virtud, es de destacar que en la legislación del Estado de México no existe precepto alguno que conceptualice la plantilla de personal; sin embargo, la norma mexicana para la igualdad laboral entre hombres y mujeres número NMX-R-025-SCFI-2009 la define de manera textual como *"todas las personas que laboran en la organización, independientemente del tipo de contrato con el que cuentan, incluidas las subcontratadas."*

Ahora bien, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios en el Manual del Procedimiento Operativo de Control de Plantilla de Personal la define como el *"documento autorizado por el Gobierno del Estado de México, el cual contiene el número de plazas autorizadas por puestos, categorías, unidades de adscripción, percepciones brutas mensuales y datos personales del servidor público, así como tipo de relación laboral (sindicalizado o confianza)."* (Sic)

Conforme a lo anterior, se arriba a la conclusión de que la plantilla de personal es el documento que contiene el número de servidores públicos que laboran en una institución pública, con referencia a la plaza autorizada por puesto, categoría y unidad de adscripción.

Por lo que respecta a la solicitud de la recurrente en cuanto a que se indique el nombre del área o dirección del total de trabajadores del Municipio de Otumba Ejemplo Total de trabajadores: 30 Presidencia: 11; Tesorería: 10; Dirección X: 5; Dirección Y: 4., se manifiesta lo siguiente:

Este Instituto considera necesario hacer del conocimiento del particular que los Sujetos Obligados, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre; cuya obligación no implica el procesamiento de la información requerida, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Lo anterior, es así en virtud de que los Sujetos Obligados no están constreñidos a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones o bien generar un documento *ad hoc* en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares, toda vez que una vez que el Sujeto Obligado entregue el documento donde conste la información solicitada, que éste se entiende lo genera en ejercicio de sus atribuciones, corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

Recursos de Revisión: 01991/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Argumento que es compartido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el Criterio 09-10, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

(Énfasis añadido)

Una vez precisado lo anterior, es de señalar que el artículo 98, fracción XV de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios dispone que las instituciones públicas, tal es el caso, del Ayuntamiento, deberán elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo.

Por su parte, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2016, establece en el apartado III.2.3, denominado *Lineamientos para la determinación del Presupuesto de Gasto Corriente*, que para dar orden y congruencia a las funciones de la administración pública municipal encaminadas al logro de los objetivos determinados en el Plan de Desarrollo Municipal, las dependencias, con base en los

avances de los ejercicios anteriores, elaborarán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2016.

Finalmente, el Manual en estudio señala de manera textual que *"la propuesta de presupuesto deberá integrarse en los formatos PbRM 03 al PbRM 07 en todas sus series, para ello, es necesario tener la plantilla de personal autorizada y una propuesta de insumos y requerimientos a nivel de cada una de las dependencias generales, auxiliares y organismos municipales, así como los catálogos y anexos que se presentan en este manual."*

Conforme a lo señalado, el Pleno de este Instituto arriba a la conclusión de que las dependencias públicas deben elaborar la plantilla de personal, la cual formará parte de la propuesta de presupuesto de egresos de los Municipios y deberá integrarse en los formatos *PbRM-03 al PbRM-07*.

Por lo anterior, es procedente ordenar la entrega de la plantilla de personal, que se encuentra laborando en el Municipio de Otumba, que contenga nombre y cargo de los mismos, información a la cual le reviste el carácter de pública de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción XI y 4 y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En tal virtud, considerando que dicha información debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado se concluye que está en posibilidad de entregarla tal y como lo dispone el artículo 11 del ordenamiento legal en cita.

Sin ser óbice de lo anterior, es de señalar que el recurrente no especificó período de entrega de la información solicitada, por lo que, este Instituto, en términos de lo previsto en los

Recursos de Revisión: 01991/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que se entenderá que la solicitó actualizada, es decir, la información que el Sujeto Obligado tuviera disponible al tres de junio del presente año, al ser la fecha en la que presentó sus solicitudes de información¹.

Por último, es de señalar que si el Sujeto Obligado advierte que en la plantilla de personal de la cual se ordena su entrega, contiene datos personales, procede la entrega en versión pública, en términos del Considerando CUARTO.

Así las cosas, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral 2), relativa al organigrama de las dependencias de la Administración Municipal del Sujeto Obligado, se destaca que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no

¹ Lo anterior, con fundamento en el artículo 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”.

podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

(...)".

Por su parte el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

"Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado."

De la normatividad en cita, se desprende que el Municipio es la base de la división política territorial y de organización administrativa del Estado y que el gobierno municipal, será ejercido por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de diferentes direcciones, áreas, dependencias etc., para el desarrollo de sus actividades administrativas, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal que a la letra dice:

"Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio."

Recursos de Revisión: 01991/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Robustece lo anterior, lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dice:

"Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

XIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que conformen parte de la estructura administrativa;

(...)".

Derivado de lo expuesto, resulta evidente que en el caso particular del Sujeto Obligado, para el desarrollo de los asuntos administrativos y la prestación de los servicios públicos, cuenta con diversas Unidades Administrativas, las cuales se encuentran conformadas por servidores públicos jerarquizados por categoría en función de las atribuciones conferidas; por lo que, al contar con una estructura administrativa organizada de manera jerarquizada de acuerdo a sus atribuciones, el Sujeto Obligado debe contar entre sus archivos con los organigramas, entendiéndose como tales a los diagramas de flujo en el que se ordenan las unidades administrativas de acuerdo a la jerarquía conferida.

En esa virtud, se advierte que los ayuntamientos tienen entre sus facultades establecer las estructuras de organización de las diferentes áreas que los componen; siendo el Presidente Municipal quien debe vigilar que se integren y que funcionen de forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos desconcentrados o descentralizados y Fideicomisos Públicos; que conforman su estructura administrativa, por lo cual, debe contar con los organigramas a que se refiere la solicitud de origen.

Atento a lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado genera y posee en sus archivos los documentos mediante los cuales se vislumbre la estructura jerárquica de sus Dependencias y Direcciones; por lo que, se trata de información a la que le reviste el carácter de pública y que además está vinculada con las obligaciones de transparencia comunes, motivo por el cual el Sujeto Obligado se encuentra posibilitado a entregarla, de conformidad con los artículos 4 y 92, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de información marcada con el número 3) relativa a la Comisión o Cargo de cada Regiduría, este ente Garante del derecho de acceso a la información advirtió que el Sujeto Obligado puede satisfacer la solicitud de información, con el documento donde conste la asignación de la Comisión a Cargo de cada Regiduría por parte del Ayuntamiento, pues éste último está obligado a generar la información solicitada, ello de conformidad con lo siguiente:

Inicialmente es preciso señalar lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la cual en los artículos siguientes establece:

Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

Recursos de Revisión: 01991/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

Artículo 55.- Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;

II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;

III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;

IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;

V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;

VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;

VII. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

(Énfasis añadido)

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

II. Consejos de participación ciudadana;

III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;

IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.

(Énfasis añadido)

Artículo 65.- Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión.

Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento.

De los preceptos antes transcritos, se advierte lo siguiente:

- La forma en la cual se integran los Ayuntamientos, la cual será por un Presidente, uno o dos Síndico según sea el caso y por sus respectivos Regidores, estos últimos serán elegidos por planilla según el principio de mayoría relativa y designados según el principio de representación proporcional, ello dependiendo de numero de pobladores del Municipio de que se trate.
- Es una de las atribuciones de los regidores, para el caso que nos ocupa, la de participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;
- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por diversas Comisiones;
- Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por el propio Ayuntamiento, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal,

Recursos de Revisión: 01991/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del ayuntamiento.

Por su parte el Reglamento Interno del Municipio de Otumba, señala en sus artículos, 5, 45 y siguientes, lo que a continuación se transcribe:

Artículo 5.- El Síndico Municipal y los Regidores, participaran responsablemente en las Comisiones que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y a través de ellas vigilaran que los servidores públicos y las unidades administrativas y dependencias de la Administración Pública Municipal cumplan con sus atribuciones y facultades.

Artículo 45.- Además de las atribuciones que les otorgan los Artículo 53 y 55 de la Ley Orgánica Municipal, los Síndicos y Regidores estarán facultados durante las sesiones para:

- I. Asistir a las sesiones y participar en ellas con voz y voto;
- II. En el caso del Primer Regidor o en su ausencia de quien lo siga en número, suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales.
- III. Proponer puntos de acuerdo en los términos de este reglamento;
- IV. Deliberar durante las sesiones;
- V. Fijar posiciones a título personal o bien en calidad de titular de la comisión que represente;
- VI. Intervenir en la Sesiones como titular de la Comisión que represente para emitir las valoraciones de un dictamen o punto de acuerdo.
- VII. Presentar proyectos de acuerdo ante el pleno de asuntos relacionados con la Comisión que represente.
- VIII. Emitir su voto respecto a los asuntos sometidos a su consideración;
- IX. Auxiliar a quien presida la Sesión en la deliberación de los asuntos; y
- X. Las demás que le otorgue la Ley, este Reglamento, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

(Énfasis añadido)

Artículo 47.- Las Comisiones del Ayuntamiento, sean permanentes o transitorias, deberán integrarse y funcionar, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 48.- *El Ayuntamiento podrá integrar las comisiones que considere necesarias para satisfacer las necesidades del Municipio; tales comisiones podrán ser permanentes o transitorias, de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal;*

I. *Serán permanentes las comisiones;*

- a). De gobernanza, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;*
- b). De la planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;*
- c). De la hacienda, que presidirá el síndico municipal;*
- d). De agua, drenaje y alcantarillado;*
- e). De mercados, centrales de abasto y rastros;*
- f). De alumbrado público;*
- g). De obras públicas y desarrollo urbano;*
- h). De fomento agropecuario y forestal;*
- i). De parques, jardines y peatones;*
- j). De cultura, educación pública, deporte y recreación;*
- k). De turismo;*
- l). De preservación y restauración del medio ambiente;*
- m). De empleo;*
- n). De salud pública;*
- ñ). De población;*
- ñ). Bis De la Participación Ciudadana;*
- o). De asuntos indígenas, en aquellos municipios con presencia de población indígena;*
- p). De revisión y actualización de la reglamentación municipal;*
- q). De apoyo y atención al migrante;*
- r). Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.*

II. *Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento.*

Artículo 49.- *Las comisiones del Ayuntamiento tendrán como objeto estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.*

Artículo 50.- *Los titulares de las Comisiones del Ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal.*

De los preceptos antes transcritos tenemos que:

Recursos de Revisión: 01991/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Los Síndicos y Regidores, participaran responsablemente en las Comisiones que determine el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.
- Los Síndicos y Regidores estarán facultados durante las sesiones para entre otras cosas, fijar posiciones a título personal o bien en calidad de titular de la comisión que represente, **intervenir en la Sesiones como titular de la Comisión que represente para emitir las valoraciones de un dictamen o punto de acuerdo, presentar proyectos de acuerdo ante el pleno de asuntos relacionados con la Comisión que represente, y emitir su voto respecto a los asuntos sometidos a su consideración;**
- Las Comisiones del Ayuntamiento, sean permanentes o transitorias, deberán integrarse y funcionar, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- El Ayuntamiento podrá integrar las comisiones que considere necesarias para satisfacer las necesidades del Municipio;
- Son comisiones permanentes:
 - De gobernación, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;
 - De la planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
 - De la hacienda, que presidirá el síndico municipal;
 - De agua, drenaje y alcantarillado;

- De mercados, centrales de abasto y rastros;
 - De alumbrado público;
 - De obras públicas y desarrollo urbano;
 - De fomento agropecuario y forestal;
 - De parques, jardines y peatones;
 - De cultura, educación pública, deporte y recreación;
 - De turismo:
 - De preservación y restauración del medio ambiente;
 - De empleo;
 - De salud pública;
 - De población;
 - Bis De la Participación Ciudadana;
 - De asuntos indígenas, en aquellos municipios con presencia de población indígena;
 - De revisión y actualización de la reglamentación municipal;
 - De apoyo y atención al migrante;
 - Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.
-
- Son comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento.

Por su parte el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Otumba, señala:

Artículo 31.- El Municipio de Otumba está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual se integra por un Presidente, un Síndico, Díez Regidores y habrá un suplente por cada uno.

(Énfasis añadido)

Artículo 34.- El Gobierno del Municipio de Otumba, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y Diez Regidores,

Recursos de Revisión: 01991/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes le otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- El Presidente Municipal se encargará de la administración pública municipal, dando cumplimiento a los acuerdos tomados por el Cabildo, así como de su representación jurídica en la celebración de los actos jurídicos en los que tome parte el Ayuntamiento, para el mejor desempeño y prestación de los servicios públicos municipales.

Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal, en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas podrá auxiliarse además de las comisiones que designe las que podrán ser en forma enunciativa y no limitativa:

- I.- De Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil, cuyo responsable será el Presidente Municipal.*
- II.- De Planeación para el Desarrollo, que estará a cargo el Presidente Municipal.*
- III.- De Hacienda, que estará a cargo del Síndico Municipal.*
- IV.- De Agua, Drenaje y Alcantarillado.*
- V.- De Mercados.*
- VI.- De Alumbrado Público.*
- VII.- De Obras Públicas y Desarrollo Urbano.*
- VIII.- De Desarrollo Agropecuario y Forestal.*
- IX.- De Parques, Jardines y Panteones.*
- X.- De Cultura, Educación, Deportes y Recreación.*
- XI.- De Preservación y Restauración del Medio Ambiente.*
- XII.- De Empleo.*
- XIII.- De Salud Pública.*
- XIV.- De Comunicación Transporte y Vialidad.*
- XV.- De Población.*
- XVI.- De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.*
- XVII.- De Desarrollo Social.*
- XVIII.- De Límites Territoriales.*
- XIX.- De Desarrollo Económico y Turismo, y*
- XX.- Las que se consideren necesarias durante el ejercicio de sus funciones*

Artículo 42.- El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 43.- Los Regidores deberán participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que les designe en forma concreta el Presidente.

(Énfasis añadido)

De lo expuesto es dable concluir que el Sujeto Obligado para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por Comisiones que designe las que podrán ser en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- De Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil, cuyo responsable será el Presidente Municipal.
- De Planeación para el Desarrollo, que estará a cargo el Presidente Municipal.
- De Hacienda, que estará a cargo del Síndico Municipal.
- De Agua, Drenaje y Alcantarillado.
- De Mercados.
- De Alumbrado Público.
- De Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- De Desarrollo Agropecuario y Forestal.
- De Parques, Jardines y Panteones.
- De Cultura, Educación, Deportes y Recreación.
- De Preservación y Restauración del Medio Ambiente.
- De Empleo.
- De Salud Pública.
- De Comunicación Transporte y Vialidad.
- De Población.
- De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.
- De Desarrollo Social.
- De Límites Territoriales.
- De Desarrollo Económico y Turismo, y
- Las que se consideren necesarias durante el ejercicio de sus funciones

Así también, del análisis efectuado a los ordenamientos legales señalados con antelación, se advierte que es decisión del Ayuntamiento o del Presidente Municipal designar sus Comisiones, las cuales pueden ser conferidas a los Regidores, o quienes ellos decidan.

Recursos de Revisión: 01991/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En el caso del Sujeto Obligado existen 10 Regidurías, empero, toda vez que no se advierte la información solicitada por el recurrente en el Bando Municipal del Sujeto Obligado, es decir no se precisa la Comisión a cargo de cada Regiduría, se le ordena al Sujeto Obligado proporcione la información solicitada.

Así las cosas, es claro que la petición de la particular se trata de información pública vinculada con una obligación de transparencia común, que es susceptible de ser entregada, esto último de conformidad con los artículos 3, fracción XI, 4, y 92, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por cuanto hace a la solicitud de información, marcada con el número 4) relativa al Plan Obras para el año 2016, documento oficial y en formato legible, cabe señalar que los Programas Anuales de Obras del Sujeto Obligado, son documentos que comprenden los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos, las obras en proceso de ejecución y las que serán prioritarias, los estudios técnicos, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se propongan realizar en el ejercicio, señalando las obras a realizarse por requerimiento de otras dependencias, entidades o ayuntamientos, así como las de desarrollo regional convenidas entre la Federación y el Estado; el monto aproximado de cada obra, la fuente de recursos prevista y si requieren financiamiento; situación que se abordará en líneas posteriores, ello considerando lo que al efecto dispone el Mensual para la planeación, programación y presupuesto municipal para el ejercicio fiscal 2016.

El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Estado debe organizar un Sistema de Planeación Democrática, constituido por un conjunto de programas que se establecen entre diversas dependencias, órdenes de gobierno y las agrupaciones e individuos de la sociedad civil; dichas relaciones se conforman según los principios básicos establecidos en el artículo 2 fracciones I y V de la Ley de Planeación, que a la letra dice:

“Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

I.- El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural;

...

V.- El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional...”

Aunado a ello la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 139 que el Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen, entre otras, las autoridades municipales, siendo que los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten éstos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé como atribuciones de los Ayuntamientos, en materia de programación y planeación las siguientes:

Recursos de Revisión: 01991/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;

...

XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;

XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

...

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa."

(Énfasis añadido.)

En este sentido la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios prevé lo siguiente:

"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas..."

(Énfasis añadido.)

En esta tesitura y conforme a los preceptos citados, corresponde a los Ayuntamientos formular, aprobar, ejecutar y dar seguimiento a los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes.

Asimismo, el Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente tiene como atribuciones proyectar y proponer al Presidente Municipal el Programa de Obras Públicas, así como la ejecución de la obra pública, debiendo presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México la documentación relativa a ésta.

Correlativo a lo anterior, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, prevé en su artículo 8, fracción VI como atribución del Órgano Superior de Fiscalización; la de evaluar la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas, eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados; así como, la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de éstos con los planes.

Aunado a ello, dicho Órgano Superior realiza la evaluación de la eficacia en el logro de los objetivos de los programas, a través de la fiscalización a los informes mensuales presentados por las entidades fiscalizables, que en el presente caso es el Municipio, conforme a los lineamientos que para tal efecto emite, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Recursos de Revisión: 01991/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En tal virtud, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, son de observancia para el Municipio y su Presidente, Tesorero, Síndico, Secretario, Contralor y Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente; los cuales establecen el objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del proceso de integración del informe mensual; en este último se detalla la información de los 6 discos que deberán entregar mensualmente los Municipios, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

"Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt."

Dichos Lineamientos establecen los mecanismos para su entrega, los cuales se transcriben a continuación:

"INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES.

Los informes mensuales de los Municipios y Organismos Descentralizados incluyen un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual deberá contener bajo protesta de decir verdad la siguiente leyenda "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa

generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente".

El oficio referido deberá ser firmado por:

En los Ayuntamientos:

- *Presidente.*
- *Tesorero.*
- *Secretario.*
- *Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente."*

Disco 3

"Información de Obra"

3.1 Cédula Relación de Obras Planificadas y Realizadas con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (solo aplica para Ayuntamientos)

3.2 Informe Mensual de Obras por Contrato (IMOC).

3.3 Informe Mensual de Obras por Administración. (IMOA)

3.4 Informe Mensual de Reparación y Mantenimientos (IMROM)

3.5 Informe Mensual de Apoyos (IMA).

(Énfasis añadido.)

Por su parte, el Código Administrativo del Estado de México, en el Libro Décimo Segundo, regula los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros.

En este sentido los artículos 12.7 y 12.15 disponen:

Recursos de Revisión: 01991/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 12.7.- La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.

Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación..."

...
(Énfasis añadido.)

De los preceptos citados se advierte, que la ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen los Ayuntamientos podrá ser con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, siendo obligación de los Ayuntamientos la de formular los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, conforme las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

Aunado a ello, el artículo 12.12 prevé que en la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, los ayuntamientos deberán entre otros aspectos considerar la disponibilidad de los recursos financieros.

Correlativo a lo anterior, el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, prevé lo siguiente:

"Artículo 11.- La obra pública y los servicios se realizarán mediante programas anuales, que las dependencias y entidades formularán independientemente de la fuente de recursos prevista.

Artículo 13.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos formularán, en la fecha que la Secretaría de Finanzas determine, sus programas anuales de obra pública que comprenderán:

- I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos;*
- II. La obras en proceso de ejecución, mismas que son prioritarias;*
- III. Las obras, estudios técnicos, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se propongan realizar en el ejercicio, señalando las obras a realizarse por requerimiento de otras dependencias, entidades o ayuntamientos, así como las de desarrollo regional convenidas entre la Federación y el Estado;*
- IV. El monto aproximado de cada obra;*
- V. La fuente de recursos prevista;*
- VI. El financiamiento requerido;*
- VII. Los planteamientos de coordinación con otras dependencias, entidades y ayuntamientos.*

Artículo 15.- En la formulación del presupuesto anual de obra pública, las dependencias, entidades y ayuntamientos considerarán las políticas y determinaciones administrativas que dicten la Secretaría de Finanzas o los ayuntamientos respecto del ejercicio del gasto en las obras públicas, según el caso, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables."

(Énfasis añadido)

De lo anterior se concluye que los Ayuntamientos tienen la obligación de formular programas anuales de obra pública, los cuales, como ya se mencionó en líneas precedentes, comprenden los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazos, las obras en proceso de ejecución y las que serán prioritarias, los estudios técnicos, proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se propongan realizar en el ejercicio, señalando las obras a realizarse por requerimiento de otras dependencias, entidades o ayuntamientos,

Recursos de Revisión: 01991/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

así como las de desarrollo regional convenidas entre la Federación y el Estado; el monto aproximado de cada obra, la fuente de recursos prevista y si requieren financiamiento.

En conclusión, la información solicitada constituye una obligación de Transparencia Específica, que el Sujeto Obligado genera, administra, posee y que, además, debe obrar de manera completa, actualizada y entendible; por lo que, es susceptible de ser entregada al particular toda vez que le reviste el carácter de pública de conformidad con los artículos 4, 23 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el numeral 5), relativa al Presupuesto asignado del año 2016, documento oficial y en formato legible, conviene precisar lo siguiente:

Inicialmente debe quedar claro que el presupuesto asignado es aquel que por lo general se elabora para un solo nivel de actividad, una vez alcanzado éste, no se permiten los ajustes requeridos por las variaciones que sucedan, de este modo se efectúa un control anticipado, sin considerar el comportamiento económico, cultural, político, demográfico o jurídico de la región donde se actúa. Este tipo de presupuesto se utiliza regularmente en el sector público.

Precisado lo anterior, tenemos que el presupuesto asignado al Sujeto Obligado tiene su sustento en el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos de los Municipios se constituye en el instrumento jurídico, de

política económica y de política de gasto, que aprueba el Ayuntamiento en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público, precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

...
En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

..."

(Énfasis añadido)

En este mismo sentido, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno" el treinta de octubre de dos mil quince, en el Marco Conceptual numeral 1.2, define al presupuesto como:

"De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como "la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo

Recursos de Revisión: 01991/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal".

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones."

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, efectivamente el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Aunado a ello, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala en sus artículos 125 cuarto párrafo, 128, fracción IX y 129 primer y cuarto párrafos, lo siguiente:

"Artículo 125.- ...

...
Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más

tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

...

"Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

..."

(Énfasis añadido)

De los preceptos señalados, tenemos que el Presidente Municipal presentará al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su discusión y dictamen, y posteriormente promulgar y publicar dicho documento a más tardar el día veinticinco de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto de Egresos conforme lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Recursos de Revisión: 01991/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

...

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."

(Énfasis añadido)

Precisado lo anterior, este Instituto advierte, que derivado del estudio de las razones o motivos de Inconformidad son fundados por lo que respecta a la entrega del presupuesto egresos de dos mil dieciséis, como se mostró en el estudio que antecede.

Por otra parte, es de destacar que la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto, lo que a continuación se señala:

"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

...

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;"

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 45, señala:

"Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente."

(Énfasis añadido)

Correlativo a lo anterior, los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal para el ejercicio dos mil dieciséis, emitidos por el Auditor Superior de Fiscalización del Estado de México, establecen la integración del Presupuesto conforme a lo siguiente:

"Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2016, para presentar al OSFEM:

I. Información que deberán enviar en forma impresa: (con firmas y sellos)

1. Oficio de Presentación.
2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).
7. Tabulador de sueldos (PbRM 05).
8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).

Recursos de Revisión: 01991/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

9. *Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).*

II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio óptico)

1. *Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).*
2. *Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).*

III. Información que deberá enviar en formato PDF: (medio óptico)

1. *Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).*
2. *Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).*
3. *Metas de Actividad por Proyecto (PbRM 01c).*
4. *Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM 02a).*

IV. Información que deberá enviar en archivos ".txt": (medio óptico)

1. *Presupuesto de Ingresos Calendarizado (PI00002016.txt)*
2. *Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PE00002016.txt)*
3. *Calendarizado de Metas de Actividad por Proyecto (CM00002016.txt)*
4. *Carátula de Ingresos (CI00002016.txt)*
5. *Carátula de Egresos (CE00002016.txt)*
6. *Tabulador de Sueldos (TS00002016.txt)*
7. *Programa Anual de Obras (PAO00002016.txt)*
8. *Dimensión Administrativa del Gasto (DAM00002016.txt)*
9. *Metas de Actividad por Proyecto (MAP00002016.txt)...*

(Énfasis añadido)

Y por último, el referido Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2016, es el documento que permite a los Ayuntamientos y entidades públicas municipales, integrar el Anteproyecto de Presupuesto, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 Fracción XIX, 98, 99, 100 y 101 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de México y los artículos 285, 290, 293, 294 y 295 correspondientes al Título Noveno del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Dicho Manual fue actualizado y aprobado por los Ayuntamientos, dentro del Sistema de Coordinación Hacendaría del Estado de México con sus Municipios, y es aplicable para las dependencias generales, auxiliares y organismos bajo la linealidad anteriormente citada, lo que hace posible establecer las prioridades del gobierno municipal, con la visión de cumplir con los objetivos identificados en el Plan de Desarrollo Municipal, lo que permite la asignación de los recursos públicos con un enfoque de resultados y origina la integración de un instrumento que sea la sustancia del funcionamiento gubernamental y motive la eficiente distribución del recurso.

En esa virtud, los Municipios que integran al Estado de México deben tomar en consideración todos y cada uno de los requisitos que contempla el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2016, a efecto de elaborar su presupuesto de egresos.

De lo expuesto, es importante precisar que, el Ayuntamiento es el responsable de poseer, generar y administrar el presupuesto de egresos municipal, en documento oficial y formato legible correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

En ese orden de ideas, es evidente que la información solicitada al Sujeto Obligado consistente en el presupuesto de egresos del Sujeto Obligado para 2016, forma parte de las Obligaciones de Transparencia Específicas, que conforme al artículo 94, fracción I, inciso

Recursos de Revisión: 01991/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe estar a disposición del público y ser actualizada por los Sujetos Obligados.

En efecto, el artículo 94, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia:

*...
b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;"*

(Énfasis añadido)

En esa tesisura, tenemos que la información relativa al presupuesto de egresos y los informes sobre su ejecución, constituye Obligaciones de Transparencia Específica, que a su vez, genera, posee y administra el Sujeto Obligado en ejercicio de sus funciones de derecho público, tal y como se establece en los artículos 4 y 23 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ende, debe otorgarse el acceso de cualquier persona aún y cuando no exista una solicitud de por medio.

CUARTO. Versión pública. Este Órgano Garante no pasa inadvertido, que respecto a la Plantilla de personal o al documento donde conste el total de trabajadores del

Municipio de Otumba; con la referencia al área de adscripción; de la cual se ordena su entrega, podrían advertirse datos personales, por lo que, se debe observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En este sentido, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Recursos de Revisión: 01991/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Respecto a la plantilla de personal, del Sujeto Obligado que son de acceso público, tal como quedo acotado en el cuerpo de la presente Resolución, también pudiera contener datos personales de los servidores públicos, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que el Pleno de este Instituto considera que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas traman su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacerse identificables respecto de una situación fiscal determinada.

Lo anterior es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, el cual es del tenor literal siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información

confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.” (Sic)

(Énfasis añadido)

Así, el RFC se vincula al nombre de su titular y permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En cuanto a la CURP en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Recursos de Revisión: 01991/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Argumento que es compartido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), conforme al criterio número 0003-10, el cual refiere:

"Criterio 003-10 Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados." (Sic)

Finalmente, por lo que respecta a la clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

De esta manera, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de

ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del siguiente tenor:

"Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley."

De este modo, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos.

De lo antes expuesto se concluye, que ante lo fundado de la razones o motivos de inconformidad planteados por el recurrente lo procedente es ordenar al Sujeto Obligado que entregue las documentales mediante las cuales se satisfaga el derecho de acceso a la información ejercitado por la recurrente; en atención a que se actualiza la fracción VII del

Recursos de Revisión: 01991/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

artículo 179 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente.

SEGUNDO. Se ORDENA al Municipio de Otumba, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00014/OTUMBA/IP/2016 y haga entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución de:

- Plantilla o documento donde conste el total de trabajadores del Municipio de Otumba; con referencia al área o dirección de adscripción; en versión pública, actualizada al 3 de junio de 2016.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o

eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

- Organigrama actualizado al 3 de junio de 2016.
- Comisión a Cargo de cada Regiduría
- Programa Anual de Obras para el año 2016.
- Presupuesto asignado para el año 2016.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA

Recursos de Revisión: 01991/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN, EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

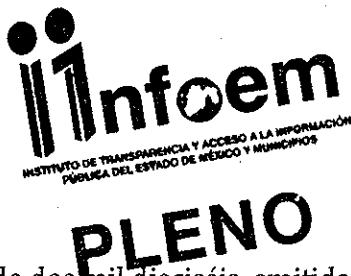
Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Ausencia Justificada)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciseíis, emitida en el recurso de revisión 01991/INFOEM/IP/RR/2016.